Naturaleza:	**CONTRATO DE COMODATO**	
Numero de contrato:	**C.COMODA-002**	**2024**
Numero Proceso SECOP II:	***CO1.PCCNTR.6207463***	

Comodante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- **N.I.T.** 899.999.342-3
Comodatario:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOSQUERA
N.I.T./C.C.	832002738-4
Modalidad de contratación:	DIRECTA

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. **1014194157**, obrando en nombre y representación del Municipio de Mosquera, en su condición de **SECRETARIO DE AMBIENTE**, nombrada(o) mediante Decreto No.054/2024 y posesionada(o) como consta en el Acta de Posesión No. 033/2024, en ejercicio de la delegación de ordenador(a) del gasto realizada a través de la Resolución No. 151 de 2024, y quien para efectos legales derivados del presente contrato se denominará **EL COMODANTE** y por la otra, **JORGE HERNANDO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.433.686, quien actúa en su condición de Comandante y Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE MOSQUERA**, identificada con NIT. 832002738-4, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución No. 02171 del 1 de junio de 1998 expedida por el Gobernador de Cundinamarca, y quien en el presente documento se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Comodato, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	1) Que la ley 9 de 1989, "por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 38º: Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. 2) Que el Código Civil, en su artículo 2200, establece: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso". 3) Que los Alcaldes en su carácter de jefes de la Administración Municipal y como primera autoridad de la Policía en el territorio de su jurisdicción, deben garantizar la Gestión del Riesgo, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente y del respectivo Gobernador, así como adoptar las medidas de su competencia, conforme a la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes. 4). Que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. 5) Que la Administración Municipal a través de la Dirección de Gestión del Riesgo, desarrolla políticas y estrategias de seguridad orientadas al desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población del municipio de Mosquera. 6) Que los dos vehículos (camionetas doble cabina) contemplados en esta necesidad, ensamblados con un sistema contra incendios de ultra alta presión, representan suma importancia si tenemos en cuenta que los organismos de atención de emergencias , como son EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOSQUERA, presta atención inmediata de los desastres y emergencias en materia de riesgo, así como como las acciones de prevención inminentes necesarias para la mitigación y atención oportuna de desastres y emergencias, siendo uno de los primeros organismos en asistir al llamado de la población y/o al sitio de los hechos, aun cuando se haya materializado desastres, riesgo, y/o calamidad, o cuando haya necesidad de intervenir anticipadamente, por ejemplo iniciar acciones preliminares para la prevención de los mismos, las cuales se deben cumplir con integridad, ética, profesionalismo y oportunidad con los lineamientos legales y procedimentales definidos por el Sistema de Gestión del Riesgo del Municipio de Mosquera. 7) Que junto con los vehículos se hace entrega de treinta (30) trajes forestales,

quince (15) kits de bombas para incendios forestales, cuatro (04) motobombas autocebantes de 6x6" y cinco (05) motosierras, todo ello en relación con el análisis de la problemática que se presenta en el municipio se identifican y señalan sectores neurálgicos en materia de riesgos por incendio, inundación, deslizamientos, sequias que requieren ser atendidos ante una emergencia, para ello las camionetas y todos los equipos aquí relacionados son una herramienta útil y necesaria que permiten la movilización oportuna de los organismos de atención de emergencias, para atenderlas en debido momento y prestar atención inmediata a estas, lo cual permite reaccionar oportunamente en las zonas urbanas y rurales del municipio Mosquera; además de ser vehículos que se desplazan rápida y ágilmente por las congestionadas calles del mismo, y equipos de traslado rápido por sus características técnicas. Por tanto, es necesario adelantar la celebración de un comodato de estos vehículos y su configuración junto con los equipos para la atención de incendios, para dar una respuesta inmediata a las diferentes solicitudes ciudadanas; de igual forma, para acudir a las lejanas ubicaciones de algunas veredas y vías destapadas se requiere de vehículos, que cuenten con estas condiciones, para lograr atender y hacer presencia en las zonas en donde se presenten emergencias por incendio, ya que se garantizarían procedimientos adecuados de acuerdo a los propósitos institucionales. Al lograr la atención de las contingencias, riesgos y desastres, fortaleciendo la estrategia de prevención y atención de los organismos de emergencia, para garantizar la protección y bienestar de la comunidad del municipio de Mosquera. 8) Que así mismo, se pretende favorecer a la administración municipal ofreciendo una óptima calidad en los servicios y en la gestión del riesgo, de la administración en materia prevención, mitigación y atención de siniestros, calamidades y desastres, de acuerdo a la normatividad vigentes. 9) Que el municipio requiere para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de las funciones institucionales inherentes a su objeto legal y naturaleza jurídica, garantizar la óptima movilidad de los organismos de emergencia tales como CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE MOSQUERA, que presta su servicio de atención y prevención de emergencias en el municipio de Mosquera. 10) Que el Municipio recibió los vehículos tipo CAMIONETAS DOBLE CABINA, TRACCION 4X4, con un sistema contra incendios de ultra alta presión a partir de la suscripción del contrato de compraventa 026-2023, suscrito entre la empresa TDEPE SAS y el Municipio de Mosquera, cuyo objeto consistió en la LA ADQUISICION, SUMINISTRO, INSTALACION, CAPACITACION, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE EQUIPOS, VEHICULOS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO EN LA ATENCION, PREVENCION, MITIGACION Y CONTROL DE IMPACTOS AMBIENTALES PRODUCIDOS POR SEQUIAS, INCENDIOS FORESTALES, INUNDACIONES, DESLIZAMIENTOS Y OTROS, QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, JURISDICCION DE LA CAR.11) Previo al contrato de compraventa 026 de 2023, EL MUNICIPIO celebro el Convenio Interadministrativo No. 3217 de 2023, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca aunando esfuerzos para la adquisición de los elementos que fortalecerán la respuesta a incendios forestales para con el municipio de Mosquera , en el cual se estableció la adquisición de KIT TRAJES FORESTALES, KIT BOMBAS PARA INCENDIOS FORESTALES, VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA (camionetas doble cabina platón, 4X4), VEHÍCULO CISTERNA ENSAMBLADO EN CHASIS CON TANQUE ELIPTICO EN ACERO INOXIDABLE DE CAPACIDAD 2.000 GLS DE AGUA CON BOMBA DE 500 GPM @150 PSI., BOMBA AUTOCEBANTE 6 x 6", MOTOSIERRA Y PILOTES DE MADERA LONGITUD: 12 METROS RECTOS. 12) Que con base en lo anterior se estableció la necesidad de dar en comodato Al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA– Departamento de Cundinamarca, de los siguientes vehículos y equipos:

- **DOS (2) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, DIESEL, , TRACCION 4X4, CON PLACAS N° JKX749 Y JKX750, MARCA NISSAN, LINEA FRONTIER, CHASIS 8ANBD33F6RL551444 Y 8ANBD33F6RL608368 RESPECTIVAMENTE, COLOR BLANCO, MODELO 2024, TIPO DE CARROCERIA DOBLE CABINA. INCLUYENDO EL SISTEMA CONTRA INCENDIO DE ULTRA ALTA PRESION, COMPUESTO POR TANQUE DE AGUA MONOLÍTICO EN MATERIAL COMPOSITE REFORZADO CON POLIÉSTER Y KEVLAR, MOTOR, BOMBA, SISTEMA DE ESPUMA, CARRETEL DE PRONTO AUXILIO, LANZA, PARRILLA. ASI MISMO TODO EL EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO CON LA BANDA REFLECTIVA Y ESCUDOS, ILUMINACION DE LA BOMBA, SWITCHS INTERUPTORES, LUCES DE ADVERTENCIA, LUCES DE MARCACION, SIRENA ELECTRONICA, PARLANTE DE LA SIRENA, BARRA DE**

LUCES, LUCES EXPLORADORAS, ALARMA AUDITIVA DE REVERSA, MOTOBOMBA FORESTAL LIGERA, WINCHE ELÉCTRICO WARN, POLARIZADO DE VIDRIOS Y COMPRESOR PORTATIL, SEGÚN ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA 026-2023.

- **TREINTA (30) KIT TRAJES FORESTALES, COMPUESTO DE TRAJE IGNIFUGO, MASCARA DE PARTICULAS, MONOGAFAS, CASCO PARA INCENDIOS FORESTALES, GUANTE PARA INCENDIO FORESTAL Y BOTAS DE BOMBERO.**
- **QUINCE (15) KIT BOMBAS PARA INCENDIOS FORESTALES, COMPUESTO DE MOTOBOMBA FORESTAL PORTÁTIL DE 3 ETAPAS DE ALTA PRESIÓN, CADA KIT CUENTA CON UN SOPORTE DE ESPALDA, TANQUE PARA COMBUSTIBLE, ADAPTADOR Y LINEA DE COMBUSTIBLE, MANGUERAS DE SUCCION, VALVULA PIE Y FILTRO, CEBADOR, ADAPTADORES Y LLAVE SPANNER.**
- **CUATRO (04) BOMBAS AUTOCEBANTES 6 x 6", CON TRAILER SOBRE DOS RUEDAS, CADA UNA CON MANGERA DE SUCCION DE 6 METROS POR 6", UNA MANGUERA DE DESCARGA DE 20 METROS DE 6", JUEGO DE ACOPLES, ABRAZADERAS METALICAS, VALVULA DE PIE, CODO Y NIPLE.**
- **CINCO (05) MOTOSIERRAS, DE ALTO RENDIMIENTO CON TECNOLOGÍA 2-MIX. BUENA RELACIÓN PESO-POTENCIA Y SISTEMA ANTI VIBRACIÓN CON MENOS DE VIBRACIONES QUE SU PREDECESOR. CON SISTEMA DE FILTRO DE AIRE DE ALTA DURACIÓN, CAPTOR DE CADENA DE RODILLO, TUERCAS DE TAPA ESPADA IMPERDIBLES, VÁLVULA DE DESCOMPRESIÓN, ELASTOSTART, COMPENSADOR. UNA GRAN OPCIÓN PARA LOS TRABAJOS FORESTALES MÁS EXIGENTES. CILINDRADA CM³ 91,1, POTENCIA KW 5,4, POTENCIA CV 7,3, PESO KG 7,4. RELACIÓN PESO POTENCIA KG/KW 1,4. PASO DE CADENA PULGADAS 3/8". LONGITUD DE ESPADA 90 CM**

13) Que este comodato, se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales aplicables a la materia, en consecuencia, acordamos:

El Código civil regula EL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

ARTÍCULO 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

ARTÍCULO 2203. RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA. El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

ARTÍCULO 2205. TERMINO PARA LA RESTITUCIÓN DE LA COSA PRESTADA. El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para qué ha sido prestada.

Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos:

1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.

2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

ARTÍCULO 2206. PERSONA A QUIEN SE RESTITUYE LA COSA. La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales.

ARTÍCULO 2207. IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE RETENCIÓN. El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, EN CALIDAD DE COMODANTE, ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOSQUERA, EN SU CALIDAD DE COMODATARIO, DOS (2) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, MARCA NISSAN, MODELO 2024, INCLUYENDO EL SISTEMA CONTRA INCENDIO DE ULTRA ALTA PRESION, TREINTA (30) KIT TRAJES FORESTALES, QUINCE (15) KIT BOMBAS PARA INCENDIOS FORESTALES, CUATRO (04) BOMBAS AUTOCEBANTES 6 x 6", CINCO (05) MOTOSIERRAS SEGÚN ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA 026-2023.

Las características de los bienes entregados a título de comodato se describen a continuación:

LICENCIA DE TRANSITO	TIPO DE VEHICULO-PLAC	MARCA-CILINDRAJE	SERIE-MODELO	MOTOR	CHASIS	COLOR
10030809231	CAMIONETA- JKX749	NISSAN 2.298CC	FRONTIER-2024	YS23E280C045934	8ANBD33F6RL551444	BLANCO
10030809158	CAMIONETA- JKX750	NISSAN 2.298CC	FRONTIER-2024	YS23E280C046292	8ANBD33F6RL608368	BLANCO

INCLUYENDO EL SISTEMA CONTRA INCENDIO DE ULTRA ALTA PRESION, COMPUESTO POR TANQUE DE AGUA MONOLÍTICO EN MATERIAL COMPOSITE REFORZADO CON POLIÉSTER Y KEVLAR, MOTOR, BOMBA, SISTEMA DE ESPUMA, CARRETEL DE PRONTO AUXILIO, LANZA, PARRILLA. ASI MISMO TODO EL EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO CON LA BANDA REFLECTIVA Y ESCUDOS, ILUMINACION DE LA BOMBA, SWITCHS INTERUPTORES, LUCES DE ADVERTENCIA, LUCES DE MARCACION, SIRENA ELECTRONICA, PARLANTE DE LA SIRENA, BARRA DE LUCES, LUCES EXPLORADORAS, ALARMA AUDITIVA DE REVERSA, MOTOBOMBA FORESTAL LIGERA, WINCHE ELÉCTRICO WARN, POLARIZADO DE VIDRIOS Y COMPRESOR PORTATIL, SEGÚN ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA 026-2023.

- **TREINTA (30) KIT TRAJES FORESTALES, COMPUESTO DE TRAJE IGNIFUGO, MASCARA DE PARTICULAS, MONOGAFAS, CASCO PARA INCENDIOS FORESTALES, GUANTE PARA INCENDIO FORESTAL Y BOTAS DE BOMBERO.**
- **QUINCE (15) KIT BOMBAS PARA INCENDIOS FORESTALES, COMPUESTO DE MOTOBOMBA FORESTAL PORTÁTIL DE 3 ETAPAS DE ALTA PRESIÓN, CADA KIT CUENTA CON UN SOPORTE DE ESPALDA, TANQUE PARA COMBUSTIBLE, ADAPTADOR Y LINEA DE COMBUSTIBLE, MANGUERAS DE SUCCION, VALVULA PIE Y FILTRO, CEBADOR, ADAPTADORES Y LLAVE SPANNER.**
- **CUATRO (04) BOMBAS AUTOCEBANTES 6 x 6", CON TRAILER SOBRE DOS RUEDAS, CADA UNA CON MANGERA DE SUCCION DE 6 METROS POR 6", UNA MANGUERA DE DESCARGA DE 20 METROS DE 6", JUEGO DE ACOPLES, ABRAZADERAS METALICAS, VALVULA DE PIE, CODO Y NIPLE.**
- **CINCO (05) MOTOSIERRAS, DE ALTO RENDIMIENTO CON TECNOLOGÍA 2-MIX. BUENA RELACIÓN PESO-POTENCIA Y SISTEMA ANTI VIBRACIÓN CON MENOS DE VIBRACIONES QUE SU PREDECESOR. CON SISTEMA DE FILTRO DE AIRE DE ALTA DURACIÓN, CAPTOR DE CADENA DE RODILLO, TUERCAS DE TAPA ESPADA IMPERDIBLES, VÁLVULA DE DESCOMPRESIÓN, ELASTOSTART, COMPENSADOR. UNA GRAN OPCIÓN PARA LOS TRABAJOS FORESTALES MÁS EXIGENTES. CILINDRADA CM³ 91,1, POTENCIA KW 5,4, POTENCIA CV 7,3, PESO KG 7,4. RELACIÓN PESO POTENCIA KG/KW 1,4. PASO DE CADENA PULGADAS 3/8". LONGITUD DE ESPADA 90 CM**

CLÁUSULA TERCERA: MODO DE ADQUISICIÓN	Manifiesta el Comodante que los bienes que se entregan en comodato, son de exclusiva propiedad del Municipio de Mosquera según Contrato de Compraventa 026 de 2023, y el Convenio Interadministrativo No. 3217 de 2023
CLÁUSULA CUARTA: DESTINACIÓN	El COMODATARIO se obliga a hacer uso del bien o de los bienes objeto de este contrato, disponiéndolas al servicio de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOSQUERA**
CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DEL BIEN	La entrega del bien objeto del comodato se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, mediante acta en la que se relaciona en forma específica y detallada los bienes objeto de entrega, así como el estado actual de los mismos.
CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES	**A) DEL COMODATARIO:**) Cuidar y mantener por su cuenta los bienes recibidos, respondiendo por todo daño que sufran, salvo los que se deriven del uso autorizado. El comodatario se obliga a responder aún del caso fortuito. 2) Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros. 3) Restituir los bienes entregados al finalizar el plazo establecido en el presente contrato. 4) En el evento de pérdida del bien, el COMODATARIO se compromete a presentar denuncia ante la autoridad competente e informar a la Alcaldía Municipal sobre los hechos, anexando fotocopia de la denuncia en forma oportuna y efectuará los trámites necesarios para la recuperación de los bienes. En todo caso y en el evento de no recuperarse los bienes, agotados los procedimientos jurídicos o administrativos a que haya lugar, el comodatario deberá restituir un bien de estos o similares características a la Alcaldía Municipal de Mosquera. 5) Realizar todos los arreglos, reparaciones, mantenimiento preventivo y correctivo y mejoras necesarias para el buen uso de los bienes entregados, cuyos gastos estarán a cargo del Comodatario. 6) Las demás inherentes al objeto del contrato. 7) Se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes mueble y responder hasta la culpa levísima, adicionalmente es responsable de todo el deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los bienes entregados. 8) Mantener en uso y al servicio del municipio de Mosquera-Cundinamarca, los bienes entregados. 9) Informar oportunamente al Comodante sobre el estado de los bienes mueble relacionados con la copia de los vencimientos de seguros, impuestos e información en general que pueda afectar el objeto para lo cual se desarrolla el presente convenio. 10) Devolver los bienes objeto de este contrato, en el mismo estado que los recibió, salvo el deterioro generado por el transcurso del tiempo y su uso natural. 11) Recibir los vehículos y equipos objeto del contrato de comodato en el estado que se encuentra, mediante acta que suscribirá junto con el supervisor designado por el COMODANTE, dentro de los cinco (05) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, y en la cual se consignarán en detalle el bien con sus características y demás especificaciones, el estado en que se encuentra y los demás elementos que lo integran. 12). Hacer uso de los vehículos y equipos única y exclusivamente en las actividades propias de la prestación del servicio propio del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOSQUERA**, de conformidad con sus estatutos de constitución y el parágrafo primero del presente contrato. 13) Emplear en la custodia de los vehículos y equipos que recibe el cuidado y conservación del mismo, con la mayor diligencia y atención posible, disponiendo de la vigilancia necesaria para disminuir el riesgo de hurto o pérdida de la misma. 14) Administrar, operar, cuidar y mantener los vehículos y equipos recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra la misma, salvo los que se deriven de su uso legítimo. EL COMODATARIO se obliga a responder hasta por la culpa levísima, de conformidad con lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil. 15) Dar a los bienes el uso propio de su naturaleza, de conformidad con lo establecido en el presente contrato de comodato, y ejercer la custodia de la misma, asumiendo los costos necesarios para ello. 16) Responder penal, civil y pecuniariamente por los daños y perjuicios materiales y morales que se cauce a terceros con los vehículos o equipos entregados en comodato. 17) Atender las peticiones y/o consultas elevadas por el COMODANTE, a través del supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.

	18) Informar al COMODANTE a través del supervisor designado, cualquier anomalía o dificultad que advierta en ejecución del contrato, y proponer alternativas de solución a las mismas. 19). Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor designado, y las demás que sean inherentes al objeto del contrato. 20). Iniciar las acciones legales a que haya lugar y notificar al COMODANTE de cualquier hecho proveniente de terceros que pueda atentar, bien sea contra el derecho de dominio que ostenta su titular, o contra el libre disfrute de la tenencia del vehículo; así como de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarle a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del COMODANTE y/o del COMODATARIO. 21). Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad. 22). Impedir que personas ajenas a las partes contratantes, usen los vehículos y equipos dados en comodato, o ceder la tenencia de dicho bien entregado en comodato, sin la autorización previa y escrita del COMODANTE. 23). No arrendar o disponer, a ningún título del bien, sin autorización escrita del COMODANTE. 24). Entregar informes periódicos al supervisor del contrato, respecto del estado de vehículo y el uso que se le está dando a la misma, así como los mantenimientos y reparaciones que requiera. 25). Permitir en cualquier momento que el COMODANTE inspeccione los vehículos y equipos entregados en comodato. 26). Restituir los vehículos y equipos dado en comodato al vencimiento del término del presente contrato o el de sus prórrogas, salvo los eventos previstos por el artículo 2205 del Código Civil cuando el comodante lo requiera. Así mismo deberán restituir los vehículos y equipos en el evento de incumplimiento total parcial de sus obligaciones, en perfecto estado en que ha sido recibida y respecto de las cosas y usos conexos, en igual cantidad, calidad, especificación, o su valor en el evento de pérdida o daño que impiden su normal uso, aun en el evento de culpa levísima, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil. 27). Cancelar comparendos que le sean impuestos al conductor de los vehículos durante el término de duración del presente contrato de comodato. 28). Observar las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales a la materia y demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 29). Así mismo, deberán mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan con ocasión de la ejecución del contrato. Esta obligación estará vigente por el término del contrato de comodato y dos (2) años más, cualquiera que sea la causa de terminación. PARÁGRAFO: Para efectos del presente contrato, constituyen eximentes de responsabilidad la fuerza mayor, el caso fortuito y el hecho de un tercero, siempre y cuando estos sean debidamente comprobados por el COMODATARIO, y este no haya incurrido en las causales establecidas en el artículo 2203 del Código Civil. .
	B) DEL COMODANTE: 1) Entregar los bienes (vehículos y equipos) al comodatario en las condiciones pactadas en este contrato. 2) Permitir en todo momento, sin perturbaciones, el uso autónomo e independiente al Comodatario de los bienes objeto de este comodato. 3) Entregar al comodatario todos los documentos que acrediten la propiedad del bien objeto de este comodato 4) Ejercer la supervisión y control de la correcta ejecución del contrato, a través de la Dirección de Gestión del Riesgo, dependencia designada para tal fin. 5) Exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los bienes objeto de este Comodato, aun cuando se haya pactado plazo para la restitución, en el evento en que esta no se emplee para los exclusivos fines aquí previstos y según la naturaleza y cuidado que merece la misma. 6). Entregar al comodatario todos los documentos que acrediten la propiedad de los vehículos entregado en comodato y aquellos que permitan su circulación en territorio nacional, entregados por el concesionario. 7) Entregar DOS **(2) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, DIESEL, , TRACCION 4X4, CON PLACAS N° JKX749 Y JKX750, MARCA NISSAN, LINEA**

	FRONTIER, CHASIS 8ANBD33F6RL551444 Y 8ANBD33F6RL608368 RESPECTIVAMENTE, COLOR BLANCO, MODELO 2024, TIPO DE CARROCERIA DOBLE CABINA., INCLUYENDO EL SISTEMA CONTRA INCENDIO DE ULTRA ALTA PRESION, COMPUESTO POR TANQUE DE AGUA MONOLÍTICO EN MATERIAL COMPOSITE REFORZADO CON POLIÉSTER Y KEVLAR, MOTOR, BOMBA, SISTEMA DE ESPUMA, CARRETEL DE PRONTO AUXILIO, LANZA, PARRILLA. ASI MISMO TODO EL EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO CON LA BANDA REFLECTIVA Y ESCUDOS, ILUMINACION DE LA BOMBA, SWITCHS INTERUPTORES, LUCES DE ADVERTENCIA, LUCES DE MARCACION, SIRENA ELECTRONICA, PARLANTE DE LA SIRENA, BARRA DE LUCES, LUCES EXPLORADORAS, ALARMA AUDITIVA DE REVERSA, MOTOBOMBA FORESTAL LIGERA, WINCHE ELÉCTRICO WARN, POLARIZADO DE VIDRIOS Y COMPRESOR PORTATIL. 8) Entregar **TREINTA (30) KIT TRAJES FORESTALES, COMPUESTO DE TRAJE IGNIFUGO, MASCARA DE PARTICULAS, MONOGAFAS, CASCO PARA INCENDIOS FORESTALES, GUANTE PARA INCENDIO FORESTAL Y BOTAS DE BOMBERO,** 9) Entregar**, QUINCE (15) KIT BOMBAS PARA INCENDIOS FORESTALES, COMPUESTO DE MOTOBOMBA FORESTAL PORTÁTIL DE 3 ETAPAS DE ALTA PRESIÓN, CADA KIT CUENTA CON UN SOPORTE DE ESPALDA, TANQUE PARA COMBUSTIBLE, ADAPTADOR Y LINEA DE COMBUSTIBLE, MANGUERAS DE SUCCION, VALVULA PIE Y FILTRO, CEBADOR, ADAPTADORES Y LLAVE SPANNER.** 10) Entregar **CUATRO (04) BOMBAS AUTOCEBANTES 6 x 6", CON TRAILER SOBRE DOS RUEDAS, CADA UNA CON MANGERA DE SUCCION DE 6 METROS POR 6", UNA MANGUERA DE DESCARGA DE 20 METROS DE 6", JUEGO DE ACOPLES, ABRAZADERAS METALICAS, VALVULA DE PIE, CODO Y NIPLE.** 11) Entregar **CINCO (05) MOTOSIERRAS, DE ALTO RENDIMIENTO CON TECNOLOGÍA 2-MIX. BUENA RELACIÓN PESO-POTENCIA Y SISTEMA ANTI VIBRACIÓN CON MENOS DE VIBRACIONES QUE SU PREDECESOR. CON SISTEMA DE FILTRODE AIRE DE ALTA DURACIÓN, CAPTOR DE CADENA DE RODILLO, TUERCAS DE TAPA ESPADA IMPERDIBLES, VÁLVULA DE DESCOMPRESIÓN, ELASTOSTART, COMPENSADOR. UNA GRAN OPCIÓN PARA LOS TRABAJOS FORESTALES MÁS EXIGENTES. CILINDRADA CM³ 91,1, POTENCIA KW 5,4, POTENCIA CV 7,3, PESO KG 7,4. RELACIÓN PESO POTENCIA KG/KW 1,4. PASO DE CADENA PULGADAS 3/8". LONGITUD DE ESPADA 90 CM SEGÚN ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA 026-2023.** 12) En cuanto a los vehículos entregar con seguro obligatorio contra accidentes de tránsito-SOAT y mantener vigente dicho amparo durante el término del comodato. 13) Pagar anualmente los impuestos de los vehículos objeto del comodato, incluyendo el SOAT y pólizas de seguro. 14). Ejercer la supervisión y control de la correcta ejecución del contrato, a través de la Dirección de Gestión del Riesgo, dependencia designada para tal fin. 15). Conservar sobre los vehículos entregados en comodato el derecho de dominio, así como todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuera incompatible con el uso concebido al COMODATARIO. 16). Exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los vehículos entregados en comodato, aun cuando se haya pactado plazo para la restitución, en el evento en que esta no se emplee para los exclusivos fines aquí previstos y según la naturaleza y cuidado que merece la misma. 17). Recibir una vez termine el contrato de comodato, o cuando anticipadamente lo haya solicitado, sin constituirse en mora de recibir excepto cuando ejerza la facultad derivada del artículo 2203 del Código Civil, siendo entendido que el COMODANTE no está obligado a reconocer o reintegrar valor alguno por concepto de gastos en que incurra el COMODATARIO para el funcionamiento o conservación de las vehículo dado en comodato, tales como mantenimientos, pólizas de seguros, daños protección y otros conceptos. 18). Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato, de conformidad con las disposiciones legales.
CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL BIEN	El presente contrato no tiene valor alguno dado que el comodato es por esencia un contrato gratuito, por tanto, no se requiere disponibilidad presupuestal ya que el COMODATARIO no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga del bien o bienes dados en comodato; sin embargo, para efectos fiscales, se deja establecido que los bienes objeto del presente contrato de comodato, tienen un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES STECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MDA**

CTE ($ 2.875.727.791), de conformidad con el **CONTRATO DE COMPRAVENTA 026 DE 2023, Y EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 3217 DE 2023**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SEGÚN CCV 026	VALOR TOTAL
1	VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, DIESEL, TRACCION 4X4 CON SISTEMA CONTRA INCENDIO DE ULTRA ALTA PRESION	2	506.344.537	1.012.689.074
2	KIT TRAJES FORESTALES, COMPUESTO DE TRAJE IGNIFUGO, MASCARA DE PARTICULAS, MONOGAFAS, CASCO PARA INCENDIOS FORESTALES, GUANTE PARA INCENDIO FORESTAL Y BOTAS DE BOMBERO	30	7.366.199	220.985.970
3	KIT BOMBAS PARA INCENDIOS FORESTALES, COMPUESTO DE MOTOBOMBA FORESTAL PORTÁTIL DE 3 ETAPAS DE ALTA PRESIÓN, CADA KIT CUENTA CON UN SOPORTE DE ESPALDA, TANQUE PARA COMBUSTIBLE, ADAPTADOR Y LINEA DE COMBUSTIBLE, MANGUERAS DE SUCCION, VALVULA PIE Y FILTRO, CEBADOR, ADAPTADORES Y LLAVE SPANNER	15	72.988.216	1.094.823.240
4	BOMBAS AUTOCEBANTES 6 x 6", CON TRAILER SOBRE DOS RUEDAS, CADA UNA CON MANGERA DE SUCCION DE 6 METROS POR 6", UNA MANGUERA DE DESCARGA DE 20 METROS DE 6", JUEGO DE ACOPLES, ABRAZADERAS METALICAS, VALVULA DE PIE, CODO Y NIPLE.	4	15.898.048	63.592.192
5	MOTOSIERRAS, DE ALTO RENDIMIENTO CON TECNOLOGÍA 2-MIX. BUENA RELACIÓN PESO-POTENCIA Y SISTEMA ANTI VIBRACIÓN CON MENOS DE VIBRACIONES QUE SU PREDECESOR. CON SISTEMA DE FILTRODE AIRE DE ALTA DURACIÓN, CAPTOR DE CADENA DE RODILLO, TUERCAS DE TAPA ESPADA IMPERDIBLES, VÁLVULA DE DESCOMPRESIÓN, ELASTOSTART, COMPENSADOR	5	4.897.500	24.487.500
VALOR TOTAL ANTES DE IVA				2.416.577.976
IVA DEL 19%				459.149.815
VALOR TOTAL COMODATO				**2.875.727.791**

CLÁUSULA OCTAVA: ESTADO DEL BIEN

EL bien o los bienes objeto del presente contrato de comodato, se entregan al COMODATARIO en perfecto estado de conservación y funcionamiento, en condiciones óptimas para prestar el servicio al cual han sido destinadas, como así se hará constar en el acta suscrita por el supervisor designado por el COMODANTE y el COMODATARIO en la diligencia de entrega, y que se allegará para que forme parte integrante del presente contrato, en tal virtud es inaplicable en este acto bilateral lo dispuesto en el artículo 2217 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

La supervisión del presente contrato será asumida por **ANDRES HERNANDO MELO PAEZ**, titular del cargo de la **DIRECCION DE GESTIÓN DEL RIESGO**, o quien haga sus veces, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluación periódica de la ejecución del contrato siendo sus principales obligaciones:

a). Colaboración y coordinación en la ejecución del contrato.
b) Exigir el cumplimiento del contrato de comodato en los términos pactados.
c) Ejercer la supervisión permanente sobre el uso del bien o los bienes entregados en comodato;
d) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del COMODATARIO.
e). Dar aviso por escrito al Alcalde Municipal, de cualquier inconsistencia, incumplimiento, o cualquier otra circunstancia que afecte el normal desenvolvimiento del objeto del contrato y su ejecución.
f). Informar las situaciones que, a su juicio, impliquen suspensión, prórroga o modificación para someterlas a consideraciones.
g). En general, cumplir con las obligaciones que se establezcan para el desarrollo de la gestión del supervisor en este tipo de contratos, y las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso del comodatario, la supervisión será ejercida por parte de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUINTARIOS DE MOSQUERA**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde al COMODATARIO facilitar las labores de inspección al supervisor del contrato suministrando los datos que le soliciten y aplicando los correctivos del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS

N/A

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE INDEMNIDAD

El COMODATARIO se obliga a mantener indemne al COMODANTE de cualquier responsabilidad por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven a sus actuaciones o de las sus dependientes, que tenga como causa el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir del acta de entrega. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

	Dicho término podrá ser prorrogado por términos iguales o menores, si las partes así lo convienen por escrito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante el término de vigencia del presente contrato de comodato, el derecho de dominio del bien o los bienes objeto de comodato, permanecerá en cabeza del COMODANTE, y por tanto el COMODATARIO tan solo tendrá, respecto de la misma el derecho a su uso, sin que le sea permitido enajenarla o imponerle ninguna clase de gravámenes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente contrato de COMODATO podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes y con antelación de quince (15) días. **PARÁGRAFO TERCERO:** A la terminación del presente contrato el COMODATARIO tendrá la obligación de restituir el bien o los bienes recibidos en comodato y renuncia expresamente al derecho de retención consagrado en el artículo 2218 del Código Civil.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESTITUCIÓN	El COMODATARIO deberá restituir el bien o los bienes objeto del presente contrato de comodato al COMANDANTE, en cualquiera de los siguientes eventos: a. A la expiración del término estipulado, en el estado en el que la recibió de conformidad con el acta de entrega, salvo el deterioro natural ocasionado por el tiempo y el uso legítimo. b. Por mutuo acuerdo entre las partes. c. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en este contrato d. Si el COMADATARIO la destina para fines distintos a la destinación específica establecida en el presente contrato. e. Por la cancelación de la personería jurídica del COMODANTE, que será siempre el Alcalde Municipal, no renueva o suscribe el contrato aquí pactado.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO	El COMODATARIO, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, a persona natural o jurídica alguna, ni podrá realizar ningún tipo de transacción sobre el bien materia del presente contrato; así como tampoco podrá arrendar el bien o los bienes dados en comodato, a persona natural o jurídica alguna, salvo autorización previa expedida por el COMODANTE mediante resolución motivada.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y nuevamente modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012; la liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegarán las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO:** Para la liquidación deberá disponerse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de las actas e informe que hacen parte del contrato**.**
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato de comodato, por su naturaleza jurídica y su objeto, no genera relación laboral alguna entre el COMODANTE y el COMODATARIO, en consecuencia, el COMODANTE no adquiere vínculo alguno de carácter laboral con personal que administre o preste sus servicios al COMODATARIO durante la vigencia del presente contrato, como tampoco existirá algún tipo de vinculación presente o futura con el COMODANTE respecto a las obligaciones que se adquieren entre funcionarios, acreedores u otros y el COMODATARIO.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán terminar de manera anticipada este contrato de comodato en los siguientes casos: **a)** Por disolución de la persona jurídica del COMODATARIO. **b)** Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual fue entregado el bien. **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO. **d)** Por acuerdo mutuo entre las partes. **e)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Contrato. **f)** Las demás causales que prevea la ley, relativas a este tipo de contratos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El COMODANTE se reserva la facultad de verificar el cumplimiento del uso que el COMODATARIO le dé a los bienes entregados en comodato y en caso de establecer que se le está dando un uso distinto al acordado podrá dar por terminado el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso se entiende que el contrato de comodato que se suscribe es predicado, en los términos del artículo 2200 y subsiguientes del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El Representante Legal del COMODATARIO declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incluido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones vigentes **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el COMODATARIO responderá por el ocultamiento de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa para la celebración del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución la suscripción del acta de entrega e inicio y de conformidad a lo establecido en el artículo 41, de la ley 80 de 1993
CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : RÉGIMEN APLICABLE	El presente contrato se regirá por las disposiciones civiles pertinentes Código Civil artículos 2200 al 2203, 2205 al 2208, salvo las materias especialmente reguladas por la Ley 80 de 1993, y demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. Las controversias que pudieran sobrevenir con ocasión del presente contrato serán de competencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Constituye parte esencial del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Las fotocopias de la cédula de ciudadanía de los representantes legales de COMODANTE y COMODATARIO. **b)** Estudios previos **c)** Documentos comodatario **d)** Especificaciones técnicas (Características y especificaciones técnicas de los bienes entregadas en Comodato). **e)** Los documentos concernientes a los bienes entregados en comodato **f)** El acta de entrega y recibo de los bienes entregados en comodato. **g)** El acta de inicio **h)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Proyecto: Andres Hernando Melo – Director de Gestión del Riesgo
Revisó: María Daniela Domínguez Carrascal – Contratista de Oficina de Contratación.